



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada y presentó escrito de contestación dentro del término indicado en el auto anterior; así mismo, se deja constancia que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, verificada la contestación presentada por el demandado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como abogado de la demandada a Danery Elbert Tirado Acuña identificado con la c. c. n°. 11.386.626 y t. p. n°. 129.554 del C. S. de la J.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por Javier Orlando Morales Ramírez, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se incumplió con lo establecido en el numeral 5º del referido artículo pues no fueron allegadas al plenario las pruebas referidas en los numerales " 1.1 *contratos de prestación de servicios, conciliación fallida en Cámara de Comercio, carta de terminación unilateral;* 1.2. *Contrato suscrito con la empresa Alemana Wolf Machines DE y el señor Javier Morales*".

Es de advertir al apoderado judicial del demandado que las documentales que refiera en el acápite de pruebas, deben ser individualizadas y no varias en un mismo numeral como se aprecia en el escrito de contestación allegado al plenario.

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoOxfay7XFOuVsbliZQvNoB11MS-dQz2EfHjd2x15wD6A?e=pGLUUF la Clave es el número de Nit de la sociedad demandante.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N°84 del 22 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc813542f9cec49f47a593d193614681906c2b975ac57448d355d56955b596e**
Documento generado en 21/09/2020 04:55:27 p.m.